



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2025

ASISTENTES

MARIA DEL PRADO LOPEZ LOPEZ
MARIA JOSE PARDO CARDENETE
FELIPE FONDON REFOLIO
BEATRIZ JIMENEZ CORROCHANO
SERVANDO CHICO ZARAPUZ
VANESSA SANCHEZ JIMENEZ
MARINO SANCHEZ DE CASTRO
INOCENCIO GIL RESINO
JAIME GALLEGO SANCHEZ
CRISTINA SANCHEZ OJEA
JOSE IGNACIO DIAZ MAGAÑA

SECRETARIA

MILAGROS CLAVERO PINEDA

En Pepino, siendo las 21:30 del día 20 de marzo de 2025, se reúnen los señores Concejales relacionados, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de Pleno, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Inocencio Gil Resino, asistidos de mí, la secretaria, D^a Milagros Clavero Pineda fue examinado el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN

Se somete a la aprobación del Pleno las actas siguientes: Extraordinaria 12/12/2024 y Ordinaria 26/12/2024.

El Grupo Vox manifiesta que no aprueba el acta del día 12 porque no se refleja en ella toda su intervención. En cuanto al acta del día 26 no tiene ningún inconveniente en su aprobación. Sometido a votación se aprueba por mayoría absoluta con el voto en contra de los concejales del Grupo Vox, y el acta del día 12 de diciembre y por unanimidad la del día 26 de diciembre. Ambas de 2024.

SEGUNDO. - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Firma 1 de 2 Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2 Inocencio Gil Resino
04/04/2025 SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se propone modificar la tarifa en el artículo 4.- “Cuota Tributaria” punto 2, de la ordenanza por la prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en lo **no** referente a la Piscina Municipal:

PRECIOS PARA ACTIVIDADES INDIVIDUALES

INSTALACIÓN PÚBLICA	MODALIDAD	PRECIO
GIMNASIO	BONO ANUAL	200€
GIMNASIO	BONO TRIMESTRAL	60€
GIMNASIO	BONO MENSUAL	30€
GIMNASIO	BONO 12 SESIONES	30€
GIMNASIO	1 SESIÓN	3€
BONIFICACIONES	PORCENTAJE	
JUBILADOS	50%	NO ACUMULABLE
FAMILIA NUMEROSA	50%	NO ACUMULABLE
JÓVENES DE 14 A 21 AÑOS	30%	NO ACUMULABLES

LOS MENORES DE EDAD COMPRENDIDOS ENTRE 12 Y 13 AÑOS SOLO PODRÁN ACCEDER AL GIMNASIO ACOMPAÑADOS DE SU PADRE, MADRE O TUTOR.

LOS MENORES DE 12 AÑOS NO TENDRÁN ACCESO AL GIMNASIO.

El portavoz del Grupo Vox toma la palabra y propone que la reducción del 30 % para los jóvenes se amplíe al 50 %.

Firma 1 de 2
 Milagros Clavero Pineda
 SECRETARIA-INTERVENTORA
 04/04/2025
 Firma 2 de 2
 Inocencio Gil Resino
 ALCALDE
 04/04/2025



El portavoz del grupo socialista está de acuerdo con esta propuesta.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad la modificación de la ordenanza con la modificación propuesta por el Grupo VOX.

PRECIOS PARA ACTIVIDADES INDIVIDUALES

INSTALACIÓN PÚBLICA	MODALIDAD	PRECIO
GIMNASIO	BONO ANUAL	200€
GIMNASIO	BONO TRIMESTRAL	60€
GIMNASIO	BONO MENSUAL	30€
GIMNASIO	BONO 12 SESIONES	30€
GIMNASIO	1 SESIÓN	3€
BONIFICACIONES	PORCENTAJE	
JUBILADOS	50%	NO ACUMULABLE
FAMILIA NUMEROSA	50%	NO ACUMULABLE
JÓVENES DE 14 A 21 AÑOS	50%	NO ACUMULABLES

LOS MENORES DE EDAD COMPRENDIDOS ENTRE 12 Y 13 AÑOS SOLO PODRÁN ACCEDER AL GIMNASIO ACOMPAÑADOS DE SU PADRE, MADRE O TUTOR.

LOS MENORES DE 12 AÑOS NO TENDRÁN ACCESO AL GIMNASIO.



TERCERO. – PROPUESTA CONTESTACION RECURSO DE REPOSICION

Se somete al Pleno el Recurso de Reposición presentado por la Planta FV105 S.L, para su **RESOLUCIÓN**.

PRIMERO. - Que, en fecha 2 de marzo de 2022, la entidad mercantil Planta FV 105 S.L (de ahora en adelante, la parte recurrente) inicia su actividad en el Municipio de Pepino y procede a comparecer por Sede Electrónica de la AEAT, presentando el correspondiente modelo 840 de inicio de actividad alegando la exención del artículo 82.1 TRLHL.

SEGUNDO. - Que, constando en el padrón municipal de entidades del Impuesto de Actividades Económicas y conforme a los datos obrante en su poder, el Ayuntamiento de Pepino realiza notificación de requerimiento a la entidad Planta FV 105 S.L con objeto de asistirle e informarle en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por dicho tributo.

TERCERO. - Que, en abril de 2023, habiendo atendido la entidad el requerimiento correspondiente y en consecuencia a la documental en poder del ente público, se practica liquidación en concepto del IAE al considerar e informar al contribuyente de su obligación de tributar por este concepto.

CUARTO. - Que, el 3 de noviembre de 2023, no habiendo procedido al abono de la totalidad de la liquidación practicada, la administración notifica providencia de apremio.

QUINTO. - Que, realizada la notificación de providencia de apremio, la entidad recurrente comparece ante la Administración y solicita de aplazamiento.

SEXTO. - Que, el 18 de diciembre de 2024, se presenta por la parte recurrente recurso de nulidad de actuaciones disponiendo que:

“Dada la firmeza de la liquidación tributaria, se procede a instar ante el pleno del ayuntamiento la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones del IAE del ejercicio 2022, todo ello en los términos del artículo 217.1 de la LGT. Recordamos que, sin perjuicio de su carácter subsidiario, nos vemos obligados a presentar el presente recurso ante la gravedad de los hechos relatados y aras del derecho a una tutela judicial efectiva totalmente conculcada de manera voluntaria.

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda	04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino	04/04/2025	ALCALDE



El recurso de nulidad presentado se fundamenta, no en uno, sino en tres de los motivos tasados fijados en el artículo 217 de la Ley General Tributaria (LGT):

2.1. Lesión de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al artículo 217.1 a) de la LGT. 2.2. Emisión de un acto por un órgano manifiestamente incompetente, según lo dispuesto en el artículo 217.1 b) de la LGT. 2.3. Dictamen del acto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, de acuerdo con el artículo 217.1 e) de la LGT, ya que el procedimiento seguido no solo no se ajusta a los fijados por la LGT, sino que, como se puede observar, simplemente no existe un procedimiento”.

Todo lo anterior en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - A la vista de las alegaciones primera, segunda y tercera de la parte recurrente, por las que se solicita la nulidad de actuaciones en base al tenor literal del artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), esta Administración tiene por oportuno señalar lo siguiente.

La comunicación y actuaciones llevadas a cabo por la entidad colaboradora en representación del Ayuntamiento de Pepino a través de las cuales se obtiene la documentación relativa a la sociedad mercantil y se remite, con objeto de asistir y asesorar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al contribuyente, la correspondiente propuesta de comunicación de la situación tributaria se encuentra amparada en el artículo 83.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):

“La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

Toda vez que, atendiendo a lo previamente expuesto, la actuación de la administración se ha limitado a asistir al contribuyente tras la comprobación documental oportuna respecto de su cumplimiento de las obligaciones tributarias, la notificación practicada por esta no puede tener como fin iniciar proceso de comprobación o inspección alguno.

En efecto, si bien es cierto, tal y como señala la parte recurrente, que la notificación practicada no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 147.2 de la LGT, cabe incidir en que, en ningún caso, la administración obrante pretendía iniciar un procedimiento de inspección y ni siquiera de comprobación limitada, siendo la única finalidad de la misma informar y asistir al contribuyente.

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda	04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA	Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino	04/04/2025	ALCALDE
--------------	-------------------------	------------	-------------------------	--------------	----------------------	------------	---------



Por consiguiente, se ha de entender que no se produce una lesión de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al no tener que ajustarse la actuación administrativa llevada a cabo a los presupuestos legales propios de los procedimientos de comprobación limitada (artículo 136 LGT) o inspección (147 LGT). Ello, excluye, de igual modo, el supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 217.1 f, por el cual será nulo aquel acto que haya sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En esta misma línea, tampoco corresponde declarar la nulidad del acto tributario dictado con motivo de haber sido dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o territorio, habida cuenta de que este ente tiene atribuida la competencia de información y asistencia al contribuyente.

SEGUNDO. - Que, habida cuenta de lo anterior, no puede calificarse la actuación llevada a cabo por esta Administración Pública como una actuación propia y definitiva de un procedimiento de comprobación limitada ni, bajo ninguna circunstancia, del procedimiento de inspección regulados en la LGT.

Es, por ello, por lo que toda actuación realizada por esta entidad debe entenderse como una mera actuación de asistencia y asesoramiento al contribuyente, marco dentro del que el contribuyente tiene un deber para con la administración tributaria o, en ese caso, con el organismo en quien se delegue la gestión tributaria del tributo, tal y como dispone el tenor literal del artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular:

a) Los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades.

b) Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025	ALCALDE



cuenta de sus socios, asociados o colegiados, deberán comunicar estos datos a la Administración tributaria.

A la misma obligación quedarán sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general que, legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones, por las actividades de captación, colocación, cesión o mediación en el mercado de capitales.

c) Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración tributaria en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones.

d) Las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan respecto a dicha identificación.

e) Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. A tal efecto, tendrán la consideración de titulares reales los definidos conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.”

Así, no dándose las características esenciales y definitorias de un procedimiento formal de comprobación, las actuaciones realizadas, entre las que se encuentra el requerimiento de documentación, son el mero resultado del ejercicio de un derecho-deber de la administración local, por una parte en la gestión del Impuesto sobre actividades económicas y por el otro, el de colaborar, con la Agencia Tributaria, en las funciones que en materia tributaria tiene atribuida en los términos del artículo 94. 1 de la Ley General Tributaria de conformidad con el cual:

“1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda	04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA	Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino	04/04/2025	ALCALDE
--------------	-------------------------	------------	-------------------------	--------------	----------------------	------------	---------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones”.

En este mismo sentido se expresa el precepto 8 del Real Decreto Legislativo /2/2004, de 5 de marzo, al señalar que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.”

Este deber del contribuyente, a su vez derecho de la administración, ampara la comunicación realizada por el ente público y, por extensión, la liquidación practicada en aras de la documentación que obra en su poder.

TERCERO. - Que, habiendo quedado probado que la parte recurrente, en fecha 2 de marzo de 2022, procedió a la correspondiente presentación del modelo 840 por el que se comunica el inicio de actividad y se solicita la exención del artículo 82.1 b) del TRLHL, esta administración práctica, en base a los datos obrantes en su poder, la correspondiente liquidación del tributo.

Cierto es que el ente administrativo carece de las competencias necesarias para modificar la matrícula del Impuesto de Actividades Económica, pero se entiende por esta que la práctica de la liquidación no responde a una modificación de la matrícula del Impuesto de Actividades Económica, sino a un criterio objetivo por el que la entidad debe tributar en concepto del impuesto según los datos obrantes en poder de la Administración.

En este sentido, se ha de poner en relieve la Sentencia 154/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3, de 18 de Junio de 2024, en la que el tribunal se pronuncia sobre la cuestión disponiendo que:

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025	ALCALDE



“De los datos que se acaban de exponer, y aun cuando la fecha de inicio de actividad de la entidad recurrente es cifrada por la Administración demandada el 9 de Febrero de 2022, a criterio de esta Juzgadora la entidad recurrente no reúne los requisitos para beneficiarse de la exención que pretende, la contemplada en el Artículo 82. 1 b) del TRLRHL, así cierto es que no nos encontramos ante un supuesto de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, supuestos expresamente contemplados en el precepto indicado como reveladores de que la actividad en cuestión se ha desarrollado bajo otra titularidad y en consecuencia no resulta aplicable la exención señalada, pero no lo es menos que el propio precepto señala tales supuestos entre otros, es decir no es un numerus clausus, de modo que el hecho de entender que una determinada mercantil ha desarrollado anteriormente la actividad que dice inicial bajo otra titularidad puede inferirse de otras circunstancias, que es lo que, al parecer de esta Juzgadora aquí sucede. En el caso que nos ocupa la prueba practicada permite concluir que la demandante en modo alguno inicia “ex novo” la actividad empresarial, la entidad recurrente forma parte de un grupo fiscal dependiente de la mercantil SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE SA, con el mismo domicilio que la actora, que a su vez se integra en el grupo de sociedades cuya matriz es DTL CORPORACION SL, continuando la recurrente con la actividad empresarial que ya se venía ejecutando bajo la titularidad, entre otras, de SOLARIA ENERGÍA GENERACIÓN RENOVABLE S. L, cuyo objeto social y el de la mercantil actora es muy similar, siendo la entidad SOLARIA ENERGÍA GENERACIÓN RENOVABLE S. L precisamente la fundadora de la mercantil recurrente y única socia, compartiendo ambas idéntico domicilio social, debiendo destacar que los propios estatutos de SOLARIA ENERGÍA GENERACIÓN RENOVABLE S. L refieren que la misma podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo, que es precisamente lo que aquí acontece, siendo la citada mercantil la que funda y es socia única, se repite, de la entidad recurrente, para a través de ella desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, estamos en definitiva, como señala la jurisprudencia antes señalada, ante una continuidad empresarial en relación con la actividad empresarial que ya se venía ejecutando, la entidad recurrente no es sino una nueva personalidad jurídica que se considera constituye una mera formalidad al esconder una misma titularidad, no siendo acreedora de la exención que se contempla en el artículo 82. 1 b) del TRLRHL.”

Así, entiende esta Administración que es obligación de la entidad recurrente tributar en concepto del IAE.

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



CUARTO. - En relación con la nulidad del procedimiento en la vía de apremio, manifestar que, la providencia de apremio es válida siempre que no existan vicios de nulidad de pleno derecho.

En el contexto de un recurso de nulidad, es importante destacar que el procedimiento de apremio es de oposición limitada. Esto significa que solo se pueden alegar ciertos motivos para impugnar la providencia de apremio, como el pago o compensación de la deuda en periodo voluntario, la falta de notificación de la liquidación, o errores en la providencia que impidan la identificación del deudor o de la deuda. No es posible discutir los elementos constitutivos de la liquidación en esta fase, ya que debieron ser impugnados en la fase declarativa. La jurisprudencia establece que el procedimiento de apremio solo puede ser impugnado por motivos tasados. TS 22-3-13, EDJ 42140

La doctrina del Tribunal Constitucional señala que la providencia de apremio puede estar desconectada de la firmeza de la liquidación, lo que implica que el procedimiento de apremio puede seguir su curso independientemente de la impugnación de la liquidación inicial, siempre que se respeten los motivos de impugnación establecidos.

En cuanto a la nulidad de pleno derecho, se ha indicado que esta solo puede ser alegada en casos de vicios que sean evidentes y que afecten a la esencia del acto administrativo, como la ausencia total del procedimiento (LPAC art. 47.1.e)

En base a todo lo anteriormente indicado, se formula la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE NULIDAD DE ACTUACIONES presentado por D. JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ-MADRILEJOS, en nombre y representación de la sociedad mercantil PLANTA FV 105, S.L., con N.I.F. B-88.241.302.

SEGUNDO.- DESESTIMAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE VÍA DE APREMIO. presentado por D. JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ-MADRILEJOS, en nombre y representación de la sociedad mercantil PLANTA FV 105, S.L., con N.I.F. B-88.241.302

Firma 1 de 2 Milagros Clavero Pineda
 04/04/2025 SECRETARIA-INTERVENTORA
 Firma 2 de 2 Inocencio Gil Resino
 04/04/2025 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TERCERO-. PONER EN CONOCIMIENTO que la información obtenida será remitida al órgano que ostenta la competencia para realizar las actuaciones pertinentes de inspección fiscal de Hacienda de Toledo.

CUARTO-. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1º. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de 2 meses, desde la notificación expresa del acuerdo, conforme se establece en el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante el Juzgado Provincial de lo de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

2º. RECURSOS DE REVISIÓN: Excepcionalmente y en los supuestos tasados, que se regulan en el artículo 125 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Informado el pleno del presente recurso, sometido a votación se aprueba por unanimidad:

PRIMERO-. DESESTIMAR EL RECURSO DE NULIDAD DE ACTUACIONES presentado por D. JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ-MADRILEJOS, en nombre y representación de la sociedad mercantil PLANTA FV 105, S.L., con N.I.F. B-88.241.302.

SEGUNDO-. DESESTIMAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE VÍA DE APREMIO. presentado por D. JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ-MADRILEJOS, en nombre y representación de la sociedad mercantil PLANTA FV 105, S.L., con N.I.F. B-88.241.302

TERCERO-. PONER EN CONOCIMIENTO que la información obtenida será remitida al órgano que ostenta la competencia para realizar las actuaciones pertinentes de inspección fiscal de Hacienda de Toledo.

CUARTO-. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1º. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de 2 meses, desde la notificación expresa del acuerdo, conforme se establece en el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante el Juzgado Provincial de lo de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

Firma 1 de 2 Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2 Inocencio Gil Resino
04/04/2025 SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2º. RECURSOS DE REVISIÓN: Excepcionalmente y en los supuestos tasados, que se regulan en el artículo 125 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

CUARTO. – CONTESTACION RECURSO DE REPOSICION

Visto el expediente tramitado para la recuperación de la zona verde (BARDO) de propiedad municipal situada en la urbanización Pequeño Chaparral, lindando con la parcela con referencia catastral 6691112UK4269S0001XH, de este término municipal, habiendo sido objeto de **ocupación**, retirando para ello bolardos existentes al final de la calle Oliva para así acceder a la zona verde, y así proceder a aparcar maquinaria pesada y depósito de enseres, por parte de **Don Aarón Sánchez Castaño**.

Considerando lo dispuesto en los artículos 28, 29, 41. C) y 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas - LPAP- artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art 46.1, y los artículos 44, 46, 70, 71 y 72 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-.

Visto el informe del Técnico Municipal de 27 de noviembre de comprobación de los hechos donde se observa que en parcela está situada entre la calle Oliva y Calle Álamo, lindando su parte posterior con ZONA VERDE MUNICIPAL (BARDO); al final de la calle Oliva existían unos bolardos, que parte de ellos se han retirado para acceder a la zona verde, la cual al parecer ha sido utilizada como lugar de aparcamiento y depósito de enseres. La citada parcela dispone de una puerta de acceso a esta zona. En el día de la visita parte de los bolardos se encuentran retirados, permitiendo el paso libre a esta zona.

En la identificación del mencionado bien, debe significarse que figura inscrito en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Se afirma el carácter de bien de dominio público, de uso general y de titularidad municipal, del mencionado inmueble, no dependiendo su existencia del mero cumplimiento de aquellas formalidades, ya que el mismo se basa en las realidades materiales o físicas, capaces de ofrecer un elemento de legitimación y de publicidad superior incluso al que pueda proporcionar cualquier Registro público.

Concedido trámite de audiencia al interesado ha presentado las siguientes alegaciones:

Firma 1 de 2
 Milagros Clavero Pineda
 04/04/2025
 SECRETARIA-INTERVENTORA
 Firma 2 de 2
 Inocencio Gil Resino
 04/04/2025
 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Que, por parte del Ente local, no se ha demostrado que el terreno que se denomina BARDO, tenga la consideración de zona verde, no habiéndose autorizado tampoco la instalación de bolardos.
- Que los enseres fotografiados por el vigilante urbanístico y el vehículo se encontraban en zona privada a la cual se accede por zona de uso público.
- Solicitando un nuevo trámite de audiencia para recabar documentación.

Considerando los servicios jurídicos la desestimación de las citadas alegaciones ya que existe Escritura Pública ante el notario D. Fernando Félix Picón Chisbert, de fecha 12 de septiembre de 1990 y con número de protocolo 2034, para la ubicación de servicios de equipamiento de la urbanización El Pequeño Chaparral, **que demuestra que la zona denominada Bardo es propiedad Municipal.**

El Pleno de la Corporación, en el **ejercicio de las competencias** que tiene atribuidas en virtud del 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):

ACUERDA POR MAYORÍA ABSOLUTA Y DOS ABSTENCIONES DEL GRUPO VOX:

PRIMERO. - Recuperar, por **vía administrativa**, la zona verde (BARDO) de propiedad municipal situada en la urbanización Pequeño Chaparral, lindando con la parcela con referencia catastral 6691112UK4269S0001XH, de este término municipal, habiendo sido objeto de **ocupación**, por parte de **Don Aarón Sánchez Castaño** propietario de la parcela colindante.

SEGUNDO. - Requerir a **Don Aarón Sánchez Castaño** para que en el plazo de 10 días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el estado del citado bien municipal y, restituyendo los bolardos retirados de la rotonda, apercibiéndole de que, en caso de no realizarlos transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento los ejecutará por sus propios medios, siendo todos los costes a su cargo.

QUINTO. - CONVENIO OAPGT

Por el Sr. Alcalde se informa que se ha de renovar el convenio, que este ayuntamiento tiene con el OAPGT, suscrito en el año 2021, Regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los Ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, por un

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda	04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino	04/04/2025	ALCALDE





periodo de otros 4 años, y que, debe ser aprobada esta renovación por el Pleno del Ayuntamiento, antes del día 25 de marzo de 2025.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad la renovación del citado convenio, y autorizar al alcalde para su firma.

SEXTO. - DECRETOS DE LA ALCALDIA

Se da cuenta al Pleno y se pone a disposición de los miembros de la Corporación todos los decretos dictados por el alcalde.

SEPTIMO. - RUEGOS Y PREGUNTAS

El grupo municipal Vox presenta escritos el día 16 de marzo de 2025 con diversas cuestiones al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Pepino:

El Grupo Vox, presenta varios escritos, mediante sede electrónica, el día 16 de marzo de 2025:

1º.- Desbordamiento del río Alberche

El pasado martes, 11 de marzo se recibió una alerta por parte del 112 CLM a los vecinos de Soto del Espinosillo por posible desbordamiento del río Alberche en las inmediaciones de sus domicilios ante la apertura de la presa de Cazalegas, y su posterior desembalse. Esta alerta continuó en las jornadas siguientes por la crecida del caudal. Ante esta situación, desde el grupo municipal de Vox SOLICITAMOS conocer cómo actuó el equipo de gobierno ante la posibilidad de desbordamiento del río Alberche en las inmediaciones de la Urbanización Soto del Espinosillo. Si se recibió algún aviso por parte del PRICAM, quién fue avisado y a través de qué medios se comunicó esta información. Asimismo, solicitamos detalles sobre cómo se mantuvo el contacto con los vecinos de la urbanización durante la situación y que alternativas o medidas de protección se les ofrecieron para minimizar riesgos.

CONTESTACIÓN

En primer lugar, hay que señalar que en el bando móvil se publicó, el día 10 de marzo de 2025, la alarma dada por protección civil y el grupo de bomberos

En cuanto a la actuación del equipo del gobierno, se informa que el Sr. Alcalde estuvo, junto con el presidente de la urbanización desde las 22 horas hasta las 24 horas del lunes día 10, el día 11 estuvo reunido con la CHT, protección Civil y la Delegación del Gobierno en el campamento de crisis en la localidad de Escalona, en dicha reunión, se especificaron la actuaciones ha seguir por los

Firma 1 de 2 Milagros Clavero Pineda SECRETARIA-INTERVENTORA 04/04/2025
Firma 2 de 2 ALCALDE Inocencio Gil Resino 04/04/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



municipios afectados por el río Alberche y se dijo que no se hiciese actuación alguna sin su consentimiento y autorización, así como, se aconsejó que se controlara el caudal.

Así mismo, se informó que la urbanización Soto del Espinosillo no era zona inundable.

2º.- Solicitud de actuación en la urbanización Soto del Espinosillo.

1. Estado de la entrada a la urbanización: La vía de acceso a la urbanización presenta grandes socavones que dificultan el tránsito normal de vehículos, generando un peligro constante tanto para los residentes como para cualquier persona que deba acceder a la zona, incluidos los vehículos municipales. Es imprescindible una actuación urgente de reparación y mantenimiento para garantizar la seguridad vial del acceso a la urbanización.

2. Depuración de aguas residuales: La urbanización carece de un sistema de depuración eficiente, lo que supone un grave problema medioambiental y sanitario que ha ocasionado sanciones por vertidos. Se solicita que el Ayuntamiento tome medidas para garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales y el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

3. Plan de emergencia ante inundaciones: Debido a la proximidad del río Alberche, la urbanización está expuesta a posibles inundaciones en épocas de crecida. Resulta necesario establecer un plan de emergencia específico que contemple medidas de prevención y actuación para minimizar riesgos y proteger a los vecinos y sus propiedades en caso de inundaciones por crecida.

CONTESTACIÓN

1.- Ya se ha iniciado el correspondiente expediente y hasta el mes de abril o mayo no se abren las plantas de aglomerado y además hay que contar con el tiempo.

2.- La urbanización dispone de una depuradora de aguas residuales y debido a su mal estado, los propietarios de la urbanización, entres los que se encuentra el Ayuntamiento, ha contratado la construcción de una nueva y se pasara las derramas oportunas.

3.- Como ya han podido comprobar, al darles acceso al expediente 02.01.01.11/2023 -215, que se ha realizado los planes de emergencia municipal (PLATEMUN), el plan de emergencia contra inundaciones (PANIN) y el plan de emergencia contra incendios (PANIF).

3ª.- Destino de las donaciones de los vecinos por la DANA de Valencia

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025	ALCALDE



¿Puede el equipo de gobierno explicar cuál ha sido el destino final de la ropa donada por los vecinos de Pepino para ayudar a los afectados por la DANA?
 ¿Qué entidad o administración se ha encargado de su reparto y cómo se ha garantizado que esta ayuda ha llegado efectivamente a los damnificados?"

¿Usted no sabe que las actuaciones de las asociaciones no son responsabilidad del Ayuntamiento y que no ha sido el encargado de llevarlo a Valencia?

Pregunte usted a la asociación, la única actuación realizada por el Ayuntamiento es el apoyo que éste brindó a la asociación para transportarlo a Talavera.

4º.- Contenedores ubicados en la entrada de la piscina municipal

SOLICITAMOS al Ayuntamiento que estudie la posibilidad de instalar algún tipo de embellecedor o estructura que ayude a disimular y mejorar la estética de esta zona, sin comprometer el acceso y la funcionalidad de los contenedores. Creemos que con una solución adecuada se podría mantener la limpieza y mejorar la primera impresión que reciben quienes nos visitan.

CONTESTACIÓN

El problema no es la instalación de embellecedores, sino el comportamiento de la gente que echa las bolsas de basura o incluso echan la basura sin bolsa, pero si usted lo prefiere, empezaremos a imponer sancionadores y le nombraremos instructor del expediente.

OTROS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADOS EN EL PLENO

Una vez contestados los escritos presentados por el Grupo Vox, este mismo Grupo pregunta sobre el convenio iniciado por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela sobre el autobús de la Sierra de San Vicente. El Alcalde contesta que es algo que se está moviendo a iniciativas de Castillo de Bayuela como "Transporte sensible a demanda" pero que no se va a conseguir nada, si bien el Ayuntamiento se ha unido a la iniciativa. Se ha pedido, hasta tres veces una reunión sobre el plan Astra, sin que hasta el momento haya dado resultado.

Así mismo, ruega que se haga un homenaje al recientemente fallecido Inocencio Buitrago Privado, al ser el primer alcalde de la democracia. El Alcalde contesta que no existe ningún inconveniente.

Por otro lado, pregunta que quién ha redactado las comunicaciones de las alegaciones a las ordenanzas. La secretaria contesta que lo que se ha notificado es el acuerdo del Pleno. El Portavoz del Grupo Vox deja constancia

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	ALCALDE
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA



que no se han reflejado los veinticinco minutos de su intervención. La Secretaria de un acta y no de un diario de sesiones, y, por lo tanto, es una relación sucinta de los hechos.

Por la concejal del Grupo Popular D^a Cristina Sánchez Ojea quiere que conste en acta que solicita que, al Grupo Vox que aclare lo de las tarjetas de crédito, a lo que se contesta por el Grupo Vox que ya consta en el Pleno de 12 de diciembre de 2024.

OCTAVO.- MOCION LIMPIEZA DE ARROYOS

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE PEPINO PARA “ACOMETER OBRAS DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ARROYOS Y RIBERAS QUE DISCURREN POR NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL E INSTAR A LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR DICHA LABOR EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS”.

El grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Pepino, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA, incorporar al orden del día del pleno Ordinario del 20 de Marzo de 2025, la siguiente proposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Por el término municipal de Pepino discurren varios arroyos, entre otros, Las Parras, Cornicabral, Zabarcón, La Barreña, El Tejar.... que van a desembocar al río Tajo. La construcción de urbanizaciones en el término municipal ha requerido integrar alguno de los arroyos en el sistema de saneamiento y otros que transcurren muy próximos tanto a viviendas y como a zonas comerciales.

SEGUNDO: La situación general de dichos arroyos que discurren en superficie es de total abandono: sus cauces están llenos de vegetación, maleza y cañas, incluso de residuos sólidos, por lo que requieren de una limpieza y desbroce necesario para que el agua fluya con facilidad. En época de lluvias deberían estar adecuados para canalizar un mayor caudal y evitar inundaciones por rebosamiento como ocurre en alguna de las urbanizaciones, como hemos podido comprobar, algunos son auténticos bosques de vegetación. Ante esta situación consideramos conveniente instar a las entidades responsables de limpieza y adecuación de los arroyos y riberas.

TERCERO: El estado actual de los arroyos puede provocar inundaciones y desbordamientos como viene siendo habitual cuando llegan las precipitaciones abundantes, sobre todo en las Urbanizaciones Prado del Arca y Las Nieves.

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025	ALCALDE



CUARTO: Hay tramos de estos arroyos próximos a zonas urbanizadas que requerirían obras de canalización para evitar la proliferación de vegetación, por lo que los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de forma conjunta con los técnicos municipales (y/o autonómicos según los casos), deberían valorar que obras serían necesarias para mejorar los cauces naturales.

Estas actuaciones también son necesarias para evitar malos olores que en ocasiones, por la acumulación de suciedad e incluso vertidos, se generan en los arroyos, de ahí que sería necesario un mantenimiento adecuado para que los cauces de los arroyos estén en óptimas condiciones.

Al recoger mucha agua los arroyos, se va arrastrando maleza que llega a taponar y dificultar el discurrir del agua, sobre todo en ciertos puntos conflictivos ante los que suceden desbordamientos con cada vez más frecuencia.

QUINTO: Ante estas situaciones descritas en los puntos anteriores, es preciso proceder a la realización de actuaciones y obras que resulten necesarias de prevención, conservación adecuadas y mejora de riberas y cauces, tales como el desbroce de vegetación invasora del cauce, clareo y poda de árboles y arbustos, acondicionamiento del cauce, retirada de basuras, escombros, tierra, fangos, limpieza de imbornales, etc.

SEXTO: Todos hemos visto las consecuencias que se producen cuando los cauces y arroyos no están debidamente limpios y desbrozados. Ante los últimos acontecimientos por la DANA que han causado una catástrofe natural importante consideramos necesario que se acometan con carácter urgente actuaciones de mejora y conservación de los cauces de arroyos que discurren por el término municipal de Pepino.

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para que acometan las actuaciones necesarias en los arroyos, así como una reevaluación de su situación que evite desbordamientos, atascos y daños en las zonas pobladas, urbanizaciones, zonas comerciales y explotaciones agropecuarias.
- 2.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) la limpieza y desbroce de los cauces del río Alberche en los tramos que sean de su competencia.
- 3.- Instar a la CHT la limpieza y desbroce de los arroyos en los tramos de su competencia.
- 4.- Instar a la CHT y a la Consejería de Desarrollo Sostenible el estudio, planificación y ejecución de medidas preventivas, así como las obras e infraestructuras necesarias que reduzcan y eviten desbordamientos por riadas.
- 5.- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Sostenible un informe sobre sus competencias en materia hídrica de los cauces de los arroyos y ríos en el término municipal de Pepino.

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino



6.- Solicitar a la CHT un informe sobre los riesgos del estado actual del río Alberche en su tramo cercano a la urbanización Soto del Espinosillo, ante una crecida del río Alberche y las medidas necesarias a realizar.

7.- Instar a la CHT un estudio urgente y actualizado sobre los caudales reales que puede asumir el río Alberche a su paso por el término municipal de Pepino.

8.- Acometer las obras que resulten necesarias para la limpieza y conservación de arroyos y riberas que discurren por el término municipal de Pepino a la mayor brevedad posible.

El portavoz del Grupo de Gobierno expone que está totalmente de acuerdo salvo el punto 8 ya que para acometer la limpieza y conservación de arroyos se necesita autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que las aguas son de dominio público estatal.

Sometido a votación se aprueba por mayoría absoluta al no estar de acuerdo con el punto 8 antes referido.

NOVENO. – MOCION GRABACION DE PLENOS

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE PEPINO PARA “SOLICITAR LA GRABACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES”.

El grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Pepino, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

SOLICITA, incorporar al orden del día del pleno Ordinario del 20 de Marzo de 2025, la siguiente proposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Vox, en su compromiso con la transparencia y la participación ciudadana, propone la implementación de un sistema de grabación de los plenos municipales. Esta iniciativa tiene como objetivo facilitar el acceso a la información, tener una fuente de información rigurosa y fomentar la implicación de los habitantes en la vida política del municipio de Pepino.

PRIMERO: Transparencia. La grabación de los plenos permitirá a los vecinos del y concejales de Pepino acceder a la información de manera directa, promoviendo una gestión más abierta y responsable como compromiso adquirido en las pasadas elecciones.

SEGUNDO: Participación Ciudadana: Al facilitar el acceso a las sesiones, se incentivará la participación de los vecinos en los asuntos públicos, permitiendo que estén mejor informados sobre las decisiones que afectan a su municipio.

Firma 1 de 2
Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2
Inocencio Gil Resino
ALCALDE
04/04/2025
SECRETARIA-INTERVENTORA
04/04/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	173f095bc1704d148568390fa3b5eb19001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERO: Registro Histórico: Las grabaciones servirán como un registro histórico de las decisiones y debates que se llevan a cabo en el Ayuntamiento, lo que puede ser útil para futuras referencias y estudios.

CUARTO: El art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, prevé que las sesiones de los Plenos, con carácter general, son públicas. Esto ha implicado que nuestra jurisprudencia sea pacífica en el sentido de señalar que todo ciudadano tiene derecho a grabar, incluso mediante sus propios medios, el desarrollo de la sesión del Pleno de la Corporación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Solicitamos que se evalúe la posibilidad de:

- 1.- Implementar un sistema de grabación de audio y/o video de los plenos municipales.
- 2.-Publicar las grabaciones en las redes sociales y página web del Ayuntamiento para su acceso público.
- 3.-Informar a los vecinos sobre la disponibilidad de estas grabaciones a través de los canales habituales de comunicación del Ayuntamiento.

Estamos convencidos de que esta medida contribuirá a una mayor transparencia y a un mejor entendimiento de la labor que realiza el Ayuntamiento en beneficio de todos los vecinos de Pepino.

El portavoz del equipo de gobierno manifiesta que, si bien sabe que en un breve plazo de tiempo va a ser obligatorio la grabación de los plenos, cuando esto sea así se grabará, pero no está de acuerdo con la subida a las redes sociales.

El Grupo Socialista no tiene nada que decir.

Sometido a votación se deniega con 7 votos en contra del Grupo Popular y 4 a favor de los Grupos Socialista y Vox

Y no habiendo más asuntos que trata, se levanta la sesión, siendo las 21:40 de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

El Alcalde

La Secretaria

Fdo. Inocencio Gil Resino

Fdo. Milagros Clavero Pineda

Firma 1 de 2	Milagros Clavero Pineda
Firma 2 de 2	Inocencio Gil Resino
04/04/2025	ALCALDE
04/04/2025	SECRETARIA-INTERVENTORA